

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Duodécima reunión
Ginebra, 4 a 6 de diciembre de 2023

PROPUESTA DE REGLAMENTO ESPECIAL

Documento preparado por la Oficina Internacional

ANTECEDENTES

1. En su sexagésima tercera serie de reuniones, celebrada del 14 al 22 de julio de 2022, las Asambleas de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aprobaron modificaciones del Reglamento general de la OMPI (en adelante, "el Reglamento General")¹. El objetivo principal de las modificaciones fue armonizar el ciclo electoral de los miembros de las mesas directivas de todas las Asambleas de la OMPI y de otros órganos de los Estados miembros de la OMPI.
2. El Artículo 9 del Reglamento General rige la elección de los miembros de la mesa directiva y su mandato. Se aplica a todos los órganos de la OMPI que no cuenten con un reglamento especial², entre otros, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante, el "Grupo de Trabajo"), puesto que el Grupo de Trabajo no dispone de reglamento especial. Sin embargo, la práctica actual del Grupo de Trabajo en relación con los mandatos de los miembros de la mesa directiva no se ajusta al Artículo 9 del Reglamento General adoptado en 2022.

¹ Véase el documento [A/63/5 Rev.](#), "Nuevo ciclo electoral de las mesas directivas de las Asambleas de la OMPI y demás órganos de los Estados miembros de la OMPI" y el párrafo 127 del documento [A/63/10](#), "Informe general". Durante la sexagésima cuarta serie de reuniones, celebrada del 6 al 14 de julio de 2023, se adoptó una revisión adicional; véanse los documentos [A/64/5](#), "Revisión del Reglamento General de la OMPI y de los Reglamentos especiales de los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI" y [A/64/13](#), "Informe general", párrafo 68. El Reglamento general está disponible en: https://www.wipo.int/policy/es/rules_of_procedure.html

² Véase el Artículo 1 del Reglamento general.

3. En el presente documento se propone la adopción de un reglamento especial para el Grupo de Trabajo, con el fin de guardar la coherencia con el Reglamento General, previéndose algún grado de flexibilidad en cuanto a la elección de los miembros de la mesa directiva al contemplarse la posibilidad de su reelección inmediata. También se propone, para su adopción, una medida transitoria.

SITUACIÓN ACTUAL

EL ARTÍCULO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA OMPI QUE RIGE LAS MESAS DIRECTIVAS

4. En virtud del Artículo 9 del Reglamento General³, las mesas directivas de todos los órganos de la OMPI, incluidas las del Grupo de Trabajo, se eligen en la apertura de cada sesión o reunión. Los mandatos de los miembros electos comienzan al final de la sesión en la que son elegidos y continúan hasta el final de la siguiente sesión, cuando comienzan los mandatos de los nuevos miembros electos. Los miembros salientes no pueden ser reelegidos inmediatamente.

LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE LOS COMITÉS PERMANENTES DE LA OMPI

5. Los comités permanentes de la OMPI cuentan con sus respectivos reglamentos especiales que tratan, entre otras cosas, de la composición y los observadores⁴. Esos comités han adoptado o examinarán medidas transitorias para armonizar su ciclo electoral con el Artículo 9 del Reglamento General, pero cuentan con normas especiales acerca de la elección de los miembros de la mesa directiva, por ejemplo, normas que prevén la posibilidad de su reelección inmediata.

PRÁCTICA DEL GRUPO DE TRABAJO EN CUANTO A LA MESA DIRECTIVA

6. La práctica del Grupo de Trabajo ha sido elegir su mesa directiva al comienzo de cada reunión. Los miembros de la mesa directiva presiden la reunión en la que son elegidos y permanecen en el cargo hasta la apertura de la siguiente reunión, en la que se elige a los nuevos miembros de la mesa directiva. Además, no se ha restringido la posibilidad de reelección de la mesa directiva saliente.

ADOPCIÓN DE UN REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL GRUPO DE TRABAJO

7. En virtud del Artículo 45 del Reglamento General, cada órgano de la OMPI, incluido el Grupo de Trabajo, podrá adoptar y modificar su propio reglamento especial, que complementará o derogará la aplicación del Reglamento General⁵.

³ El Artículo 9 del Reglamento general dice lo siguiente:

“Artículo 9: Mesa directiva

1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, cada órgano elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes.

2) El mandato de la mesa directiva comenzará después de la última reunión del período de sesiones en el que haya sido elegida. La mesa directiva continuará en sus funciones hasta que comience el mandato de la nueva mesa elegida.

3) El Presidente y los Vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.”

⁴ Véase el Reglamento Especial de los comités permanentes de la OMPI, disponible en: <https://www.wipo.int/policy/es/special-rules-of-procedure-wipo-standing-committees.html>.

⁵ Una propuesta similar relativa a la adopción de un reglamento especial se presentó a la vigesimoprimera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante, el “Grupo de Trabajo del Sistema de Madrid”, celebrada del 13 al 17 de noviembre de 2023. Véase el documento MM/LD/WG/21/2.

8. Por lo tanto, como medida de correcta gestión, se propone la adopción de un reglamento especial para este Grupo de Trabajo, según se expone en el Anexo del presente documento.

9. El objetivo del reglamento especial propuesto es dejar sentado, en aras de la seguridad jurídica, que el Reglamento general se aplica al Grupo de Trabajo y fijar disposiciones específicas para el Grupo de Trabajo en lo relativo a la participación de miembros y observadores, así como a la reelección de los miembros de la mesa directiva.

10. El Artículo 1 del reglamento especial propuesto establecería que, si bien el Reglamento general sigue aplicándose al Grupo de Trabajo, el Reglamento Especial suplementa o modifica las disposiciones del Reglamento General.

11. El Artículo 2.1) del reglamento especial propuesto confirmaría que todos los miembros de la Unión de La Haya son miembros del Grupo de Trabajo. El párrafo 2) también confirmaría que todos los observadores ante la Asamblea de la Unión de La Haya deben ser invitados en calidad de observadores al Grupo de Trabajo. Por último, el párrafo 3) reconocería que el Grupo de Trabajo podría invitar a otros Estados y organizaciones en calidad de observadores.

12. El Artículo 3 del del reglamento especial propuesto otorgaría flexibilidad al Grupo de Trabajo en cuando a la elección de su mesa directiva, al permitir la reelección inmediata de sus miembros.

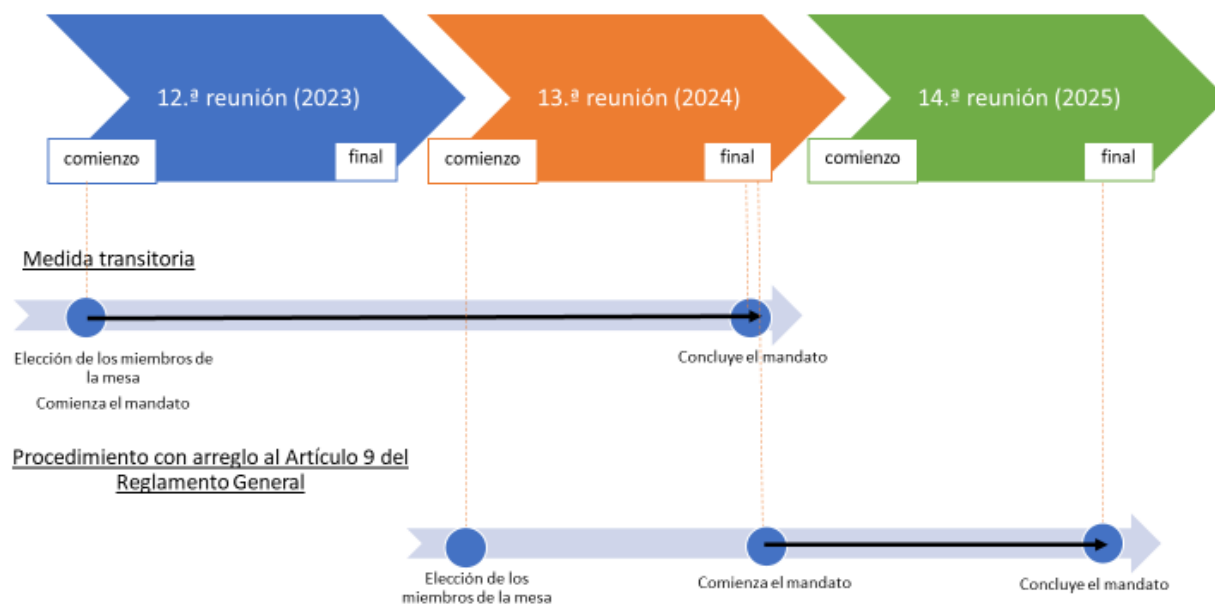
13. Si el Grupo de Trabajo adopta ese reglamento especial, se propone que este entre en vigor tras su adopción.

MEDIDA TRANSITORIA

14. Habida cuenta de que todos los órganos de la OMPI están armonizando el ciclo de elección de sus mesas directivas con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento general, también se propone adoptar una medida transitoria en relación con las mesas directivas que presidirán esta sesión del Grupo de Trabajo. En virtud de esa medida, el mandato de los miembros de la mesa directiva elegidos al inicio de la actual reunión comenzaría en el momento de la elección y finalizaría a la clausura de la decimotercera reunión del Grupo de Trabajo, que se prevé celebrar en 2024.

15. En la apertura de su decimotercera reunión, el Grupo de Trabajo elegirá una nueva mesa directiva de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento general. En consecuencia, el mandato de los miembros de dicha mesa directiva comenzaría tras la clausura de la decimotercera reunión y finalizaría al término de la decimocuarta reunión, momento en que comenzaría el mandato de los nuevos miembros de la mesa directiva.

16. La figura siguiente ilustra la elección de los miembros de la mesa directiva y sus mandatos con arreglo a la medida transitoria propuesta y al Artículo 9 del Reglamento general.



17. Se invita al Grupo de Trabajo a:

- i) *examinar las propuestas formuladas en el presente documento; y*
- ii) *adoptar las propuestas de:*
 - *reglamento especial, tal como se expone en el Anexo del presente documento, o modificado, para que entre en vigor tras su adopción; y*
 - *medida transitoria, descrita en los párrafos 14 a 16 del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE LA HAYA
PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES**

REGLAMENTO ESPECIAL

[adoptado el 4 de diciembre de 2023]

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General de la OMPI

El Reglamento Especial del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado en adelante el “Grupo de Trabajo”) consiste en el Reglamento General de la OMPI, suplementado y modificado por las disposiciones que figuran a continuación.

Artículo 2: Miembros y observadores

1) La condición de miembros del Grupo de Trabajo se extiende a los miembros de la Unión de La Haya.

2) Todos los Estados y las organizaciones invitadas en calidad de observadores a la Asamblea de la Unión de La Haya serán invitados a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

3) El Grupo de Trabajo decidirá qué otros Estados y organizaciones, no mencionados en el párrafo 2), serán invitados en calidad de observadores, ya sea al Grupo de Trabajo o a cualquier reunión o sesión particular del mismo.

Artículo 3: Mesa directiva

El Presidente/la Presidenta y los Vicepresidentes salientes podrán ser reelegidos.

[Fin del Anexo y del documento]